



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3144-SPA-1885** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 11 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 15 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) tienen dos perritos de talla mediana muy abandonados [en el domicilio ubicado en calle San Antonio, número 26, colonia Corpus Cristy, Delegación Álvaro Obregón], físicamente sucios con su pelo ya muy largo y con rastas, mojados, al parecer sin un techo bajo la lluvia (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-6296-2016 del 30 de noviembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-3144-SPA-1885; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía estrados de esta Procuraduría el 24 de enero de 2017.

El 23 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) ubicados en el domicilio anteriormente citado, donde nos entrevistamos con la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos refirió que los 2 ejemplares caninos machos, criollos, responden al nombre de "Taylor" de 6 años de edad y "Bola" de 3 años, viven dentro del inmueble, quedando libres en el patio delantero. Se les da de comer 2 veces al día, la cual consta de croquetas y pollo. En cuanto al pelaje del canino, nos comentó que suelen ser muy agresivos por lo que se le dificulta llevarlo a una estética o hacerlo ella misma, asimismo*



*hará lo posible por llevarlo con otro médico o estética canina para realizarles el corte de pelo. Ambos caninos presentan condición corporal de 3/5, adecuada a su raza y talla; presentan un comportamiento sociable (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2609-2016 del 9 de diciembre de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0225-2017 del 25 de enero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

El 28 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, siendo atendidos por la C. (...), a quien se le informo el motivo y alcance de nuestra visita, a lo que manifestó que derivado de las recomendaciones emitidas por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos, acudió a un servicio de estética canina para que sus ejemplares recibieran dicho servicio, situación constatada durante la presente diligencia, en cuanto a dichos caninos deambulaban libremente por el inmueble con rastros de corte y limpieza de pelo reciente (...)*

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, localizado en el domicilio ubicado calle San Antonio, número 26, colonia Corpus Cristy, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el abandono, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

***IX.** Abandonar a los animales en la vía pública o **comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares** (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, donde se observaron dos ejemplares caninos, machos, criollos, deambulando libremente por el patio del inmueble, con comportamiento sociable y condición corporal de 3/5, que a decir de su responsable reciben alimento 2 veces al día, el cual consiste en croquetas y pollo; sin embargo presentaban apelmazamiento de pelo y poca higiene, por lo que personal veterinario de esta entidad sugirió brindar el servicio de estética a dichos ejemplares, situación que fue corroborada durante el último reconocimiento de hechos, observándose el pelaje de estos, limpio y corto.

Referente a lo anterior y toda vez que derivado de la intervención de esta entidad el responsable de los ejemplares caninos objeto de la presente investigación cumplió de manera voluntaria con las disposiciones previstas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:



- En el domicilio ubicado en calle San Antonio, número 26, colonia Corpus Cristy, Delegación Álvaro Obregón, se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, machos, criollos, de 3 y 6 años de edad aproximadamente, quienes se observaron con una adecuada condición corporal para su tamaño y raza, además de forma voluntaria la persona responsable de los caninos les brindó el servicio de estética a éstos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento

ELMKCH/FARC/FSC

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400